

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO



JUZGADO SEGUNDO (2º) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil veintidós (2022).

EXPEDIENTE	11001-33-31-024-2012-00128-00
DEMANDANTE	OLGA MÉLIDA VALLE DE LA HOZ
DEMANDADO	NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL
MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

CUESTIÓN PREVIA:

El artículo 155 numeral 2 del Código Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo establece que los juzgados administrativos conocerán en primera instancia de los medios de control de nulidad y restablecimiento del derecho de carácter laboral que no provengan de un contrato de trabajo, en los cuales se controviertan actos administrativos de cualquier autoridad sin atención a su cuantía.

Por otra parte, a través del Acuerdo PCSJA22-11918 del 2 de febrero de 2022¹, se dispuso, entre otras cosas, la creación de tres (3) juzgados administrativos transitorios en el Circuito de Bogotá cuya competencia comprende las reclamaciones salariales y prestacionales promovidas por servidores públicos de la Rama Judicial y con régimen similar.

En razón de lo anterior, por medio del oficio CSJBTO22-817 del 24 de febrero de 2022 emitido por el Consejo Seccional de la Judicatura de Bogotá se estableció que al Juzgado Segundo (2º) Administrativo Transitorio del Circuito de Bogotá le

¹ «Por el cual se crean unos cargos con carácter transitorio para tribunales y juzgados a nivel nacional».

correspondía asumir el conocimiento de los procesos originarios de los Juzgados Administrativos 19 a 30 del Circuito de Bogotá.

En este orden de ideas, y en atención a los referidos parámetros de competencia, y reparto, se avocará el conocimiento del presente asunto y proferirá la decisión que en Derecho corresponda.

CONSIDERACIONES:

Dentro del término previsto en el artículo 212 del entonces Código Contencioso Administrativo², la entidad demandada, mediante mensaje de datos del 7 de diciembre de 2021 (f. 100 cuaderno ppal.), interpuso y sustentó recurso de apelación, contra la sentencia proferida el 24 de noviembre del mismo año (fs. 93 a 99 cuaderno ppal.), la cual fue notificada el 29 de noviembre siguiente (f. 99A cuaderno ppal.).

Así las cosas, comoquiera que la impugnación formulada es procedente, conforme a lo dispuesto en los artículos 181³ y 212 de la referida codificación Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procederá a la concesión del recurso de alzada ante el Sala Transitoria del Tribunal Administrativo de Cundinamarca.

Por último, se reconocerá personería a la abogada Natalia Linares Romero, identificada con cédula de ciudadanía 1.020.810.742 y tarjeta profesional 325.420 del Consejo Superior de la Judicatura, cuyo canal digital de notificaciones inscrito en el Registro Nacional de Abogados es: nlinarem@deaj.ramajudicial.gov.co, para representar a la entidad demandada en los términos del poder conferido (f. 104 cuaderno ppal.).

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO (2º) ADMINISTRATIVO TRANSITORIO DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

² «El término para interponer y sustentar la apelación será de 10 días, contados a partir de la notificación de la sentencia».

³ «...Son apelables las sentencias de primera instancia de los Tribunales de los Jueces...».

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por la entidad demandada contra la sentencia proferida el 24 de noviembre de 2021.

TERCERO: Ejecutoriado este proveído, **REMITIR** el expediente a la Secretaría de la Sala Transitoria del Tribunal Administrativo de Cundinamarca para que se surta el recurso de apelación, previas las anotaciones que fueren menester.

CUARTO: RECONOCER personería a la abogada Natalia Linares Romero, identificada con cédula de ciudadanía 1.020.810.742 y tarjeta profesional 325.420 del Consejo Superior de la Judicatura, cuyo canal digital de notificaciones inscrito en el Registro Nacional de Abogados es: nlinarem@deaj.ramajudicial.gov.co, para representar a la entidad demandada en los términos del poder conferido.

QUINTO: ADVIÉRTASELE a las partes que deberán allegar todas las comunicaciones y documentos que pretendan hacer valer dentro del caso bajo consideración únicamente a la siguiente dirección de correo electrónico: correscanbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

De igual manera, deberán atender los parámetros previstos en el artículo 78 del Código General del Proceso, so pena de la sanción allí prevista.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Francisco Julio Taborda Ocampo
Juez
Juzgado Administrativo
002 Transitorio
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario

2364/12

Código de verificación:

376ba8a2e9c50123a3053564c30f6fdc9570da2995d8e3994e9e400a0803621f

Documento generado en 19/04/2022 03:01:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente
URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**